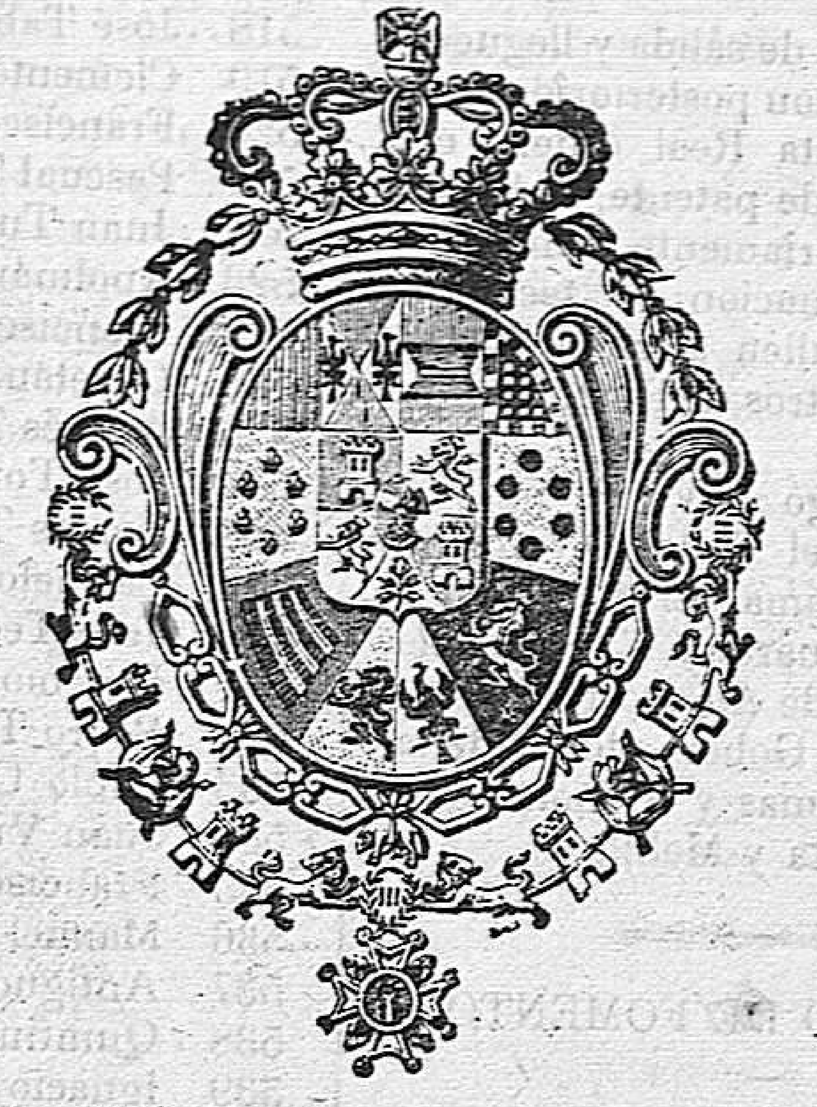
Año económico de 1894-95 Miércoles 29 de Agosto Número 50

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. . . .	**6**
Un trimestre id. id . . .	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA— Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalon, de los cuales resulta:

Que con fecha 25 de Septiembre último D. Pablo Rodriguez Martinez, arrendatario del impuesto de consumos de Villalon, demandó en juicio verbal ante el Juzgado municipal de dicha villa á D. Eleuterio Gordaliza Garcia, interesando el pago de 11772 pesetas, cantidad que le era en deber como procedente de 327 cántaros de vino de la cosecha correspondiente al aforo practicado en el año 1892 93:

Que admitida la anterior demanda y celebrado el oportuno juicio verbal, el Juez dictó sentencia declarando que el demandado era en deber á D. Pablo Rodriguez la cantidad reclamada, condenándole en su consecuencia al pago:

Que apelada esta sentencia, remitidos que fueron los autos al Juzgado de primera instancia, el Gobernador á quien D. Eleuterio Gordaliza habia acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibicion al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comision provincial, alegando: que el asunto objeto de la reclamacion hecha por D. Pablo Rodriguez, arrendatario del impuesto de consumos, era puramente administrativa en su origen y procedimiento, puesto que el Ayuntamiento era la única entidad encargada de la administracion y recaudacion del impuesto, y dichas funciones habian sido delegadas en forma legal en el rematante, sin que por esto pueda acudirse á otra jurisdiccion que la administrativa para la efectividad de sus derechos; que era privativa la competencia de la Administracion para entender en los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar sus derechos, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y finalmente, que son responsables en concepto de contribuyentes todos los expresados en el art. 4.º de la referida instruccion; citaba ademas el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose: en que el arrendatario D. Pablo Rodriguez, como particular, solo puede hacer efectiva la reclamacion objeto de autos ante los Tribunales ordinarios, por ser aquélla de naturaleza común y privada; en que el demandante acudió con su demanda al Juez que ejerce la jurisdiccion ordinaria, y el demandado despues de personado, no propuso en forma la declinatoria, constituyendo estas circunstancias una verdadera sumision tácita, á tenor de lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; en que la interpretacion extensiva que el requirente da al art. 1.º de la instruccion que se cita, estaba fundada en la decision de competencia de 21 de Diciembre de 1880, dictada naturalmente para un caso concreto, y tales decisiones, según la jurisprudencia, no pueden aplicarse á otros casos que á los que fueron causa de ellos; y en que los adeudos á plazos no son reglamentarios, sino en el caso de que administre la Hacienda directamente el impuesto, según determina el art. 47 del reglamento de Consumos:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, segun el cual «los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administracion para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la via gubernativa, y que la Administracion ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria».

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda producida ante el Juzgado municipal de Villalon por D. Pablo Rodriguez contra D. Eleuterio Gordaliza, reclamando el cobro de determinada cantidad que este último era en deber á aquél en su carácter de arrendatario del impuesto de consumos de la localidad y en concepto de adeudo por el impuesto referido.

2.º Que por hallarse subrogado el rematante Rodriguez en los derechos y obligaciones de la Hacienda en la cobranza del impuesto citado, y tratándose como aquí se trata del cobro de un descubierto líquido en que aparece el demandado como contribuyente por el impuesto de consumos, es evidente que ningun otro procedimiento resulta aplicable, atendida asimismo la naturaleza administrativa del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el contratista, sino el que se preceptua en el art. 1.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

3.º Que en tal supuesto, es la Administracion la única competente para conocer del asunto que ha dado origen al conflicto planteado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 231)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: El artículo 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, que dispuso la formacion de escalafones en cada clase de todos los funcionarios activos y cesantes en la Administracion civil, no organizados por leyes especiales, determinó que la provision de cargos vacantes se verificara para el ingreso en la forma entonces dispuesta por las leyes, y para los ascensos estableciendo un turno por el que recaería la eleccion del primero en el funcionario más antiguo de la clase inferior; el segundo en un cesante de la misma clase, dando preferencia al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma, y el tercero en persona libremente elegida por los Ministros, siempre que reuna las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Cuando por este Ministerio se dictó en 25 de Septiembre de 1892 el Real decreto que desarrolla y complementa el precepto contenido en el art. 32 de la citada ley de Presupuestos, en lo que se refería á la formacion de escalafones de los funcionarios de Hacienda se llevó al artículo 4.º de dicha disposicion el espíritu y hasta la letra de la ley respecto á la forma de la provision de vacantes en los tres turnos; mas como luego en el artículo 7.º del mismo decreto hubo de alterarse la pureza del precepto legislativo, estableciendo para la colocacion de los cesantes requisitos que en aquél no se exigian, nació de aquí una antinomia entre artículos de una misma disposicion reglamentaria, y surgieron en la práctica dificultades que es necesario corregir, manteniendo en toda su integridad la única interpretacion á que puede prestarse el texto expreso de la ley.

A fin de lograr este propósito, y de poner de acuerdo el criterio indicado con el seguido en otros departamentos ministeriales en el propio asunto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Amos Salvador.



REAL ORDEN

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde la publicacion del presente decreto, el art. 7.º del de 25 de Septiembre de 1892, dictado en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del propio año, queda redactado un la siguiente forma: Los cesantes que fuesen colocados en la Península ó en las islas Baleares y Canarias en destino de igual categoría, y sueldo que el mayor que hubieren disfrutado, perderán, si no aceptasen, su derecho á volver al servicio mientras existan cesantes. En este caso se les hará figurar en el último lugar del escalafon en su clase, con la oportuna nota explicativa.

Dado en San Sebastian á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Amos Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Riga (Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª, á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinacion de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Riga, medidos en línea recta.

De Real lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios Ingenieros de Montes de los que esperan vacante para ingresar en el Cuerpo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa del ramo, ha tenido á bien declarar que no es obligatoria para los referidos Ingenieros y los demás que se encuentren en su caso la aceptacion de las plazas de aspirantes á Ingeniero de reciente creacion, las cuales pueden ser renunciadas por ellos, conservando sin embargo todos sus derechos para el ingreso en el Cuerpo cuando por antigüedad les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1894.—B. Quiroga.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(G. núm. 233)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusión)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
488	Nemesio Saenz Arciniega	30 28	6 66	36 94	12 92
489	Jerónimo Salgado Lopez	110 56	22 11	132 67	46 43
490	José Sabirat Sanz	13	3 51	16 51	5 77
491	Francisco Seco Corio	182	49 14	231 14	81 49
492	Juan Suarez Mosquera	219 12	59 16	278 28	80 89
493	José Subirat Leisan	13	3 51	16 51	49 65
494	Sebastian Soria Esteban	183 35	49 50	232 85	46 20
495	Cándido Sanchez Martin	182	49 14	231 14	41 26
496	Juan Savorido Ramos	141 88	»	141 88	70 03
497	José Sevillano Arroyo	132 01	»	132 01	44 11
498	Manuel Sevillano Arroyo	117 90	»	117 90	112 55
499	Antonio Segura Moya	194 29	5 82	200 11	58 05
500	Manuel Sanchez Gomez	126 03	»	126 03	35 68
501	D. Manuel Saseta Lacorzana	318 40	3 18	321 58	89 79
502	Ramon S. Martin Antolin	139 44	16 43	165 87	63 70
503	Dámaso Saldaña Fraile	80 28	21 67	101 95	71 93
504	Mariano S. Juan Clemente	202 02	54 54	256 56	79 48
505	Antonio Sanchez Cuadrado	182	»	182	87 58
506	Joaquin Sanchez Aguilar	161 85	43 69	205 54	37 42
507	Francisco Soriano Ruiz	178 82	48 28	227 10	80 89
508	Ambrosio Santa Maria	197 05	53 20	250 25	23 68
509	Francisco Silvent Espi	86 24	20 69	106 93	42 66
510	Eusebio Sanchez Gómez	182	49 14	231 14	31 77
511	Antonio Sandino Sanchez	53 28	14 38	67 66	23 11
512	Francisco Santa Maria Lopez	101 58	20 31	121 89	11 55
513	José Santiago Luque	90 78	»	90 78	35 35
514	José Segarra Pell	52	14 04	66 04	17 33
515	Juan Salinas Agois	26	7 02	33 02	63 13
516	Eusebio Sola Sanchez	91	10 01	101 01	95 86
517	Silvestre Sanz Lafuente	39	10 53	49 53	11 28
518	José Taboada Rodriguez	142 04	38 35	180 39	24 27
519	Clemente Torres Canal	230 18	43 73	273 91	5 77
520	Francisco Torrás Munada	26	6 24	32 24	80 89
521	Pascual Toledo Nuñez	69 37	»	69 37	68 15
522	Juan Turró Alemani	13	3 51	16 51	80 89
523	Apolinar Teresa Serrano	182	49 14	231 14	51 61
524	Francisco Torán Alegre	182	12 74	194 74	4 59
525	Cayetano Tadeo Merlon	182	49 14	231 14	80 89
526	Andrés Torreiro Ordía	147 46	»	147 46	80 89
527	José Torrell Murte	13	0 13	13 13	79 83
528	Tomás Tejido Mendez	182	49 14	231 14	78 28
529	Carmelo Tortosa Agapito	182	49 14	231 14	23 11
530	José Tecles Navarro	179 60	48 59	228 09	8 354
531	Eusebio Torrecilla Navarro	197 96	25 74	222 69	96 01
532	Pedro Tajade Malandia	52	14 03	66 04	38 36
533	Pablo Urgel Socías	141	»	141	63 70
534	Juan Villanueva Arcas	216 02	58 32	274 34	63 70
535	Francisco Vega Albrido	109 61	»	109 61	77 67
536	Manuel Vilellla Morató	182	»	182	60 95
537	Antiguo Vielad Bouza	182	»	182	28 98
538	Quintin Vazquez Fernandez	174 75	47 18	221 93	76 44
539	Ignacio Berges Santistéban	170 75	3 41	174 16	60 95
540	Antonio Vazquez Castillo	68 44	14 37	82 81	28 98
541	Isabelino Villahoz San José	182	36 40	218 40	76 44
542	Zósimo Villarreal Ramos	171 54	»	171 54	60 03
543	Miguel Valle Godos	182	49 14	231 14	80 89
544	Manuel Ventura Palenque	148 30	35 59	183 89	64 36
545	Antonio Vila Pau	117 22	7 03	124 25	43 48
546	José Villaverde Curiado	182 68	29 94	211 90	74 16
547	Aguetin Vidal Monfort	182	49 12	231 14	80 89
548	Hermenegildo Vidal Murillo	92 93	25 09	118 02	41 30
549	José Ventura Expósito	44 99	10 79	55 78	19 52
550	Pedro Vidal Gonzalez	182	38 22	220 22	77 07
551	Blas Zumel Sanz	255 08	»	255 06	89 27
552	Antonio Zaragoza Garcia	134 81	»	134 81	47 18
553	Francisco Zayas Anton	165 55	44 69	210 24	73 58
554	Manuel Zamorano Jimenez	182	49 14	231 14	80 89
	Total	79.035'45	13 455'93	92.491'38	32.369'39

Madrid 9 de Julio de 1894.—Lopez Dominguez. (G. núm. 210.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 26 de Junio último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito número 3 490 comprendido en la relacion 6.ª adicional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que asciende á 583'62 pesos, por el capital rectificado del mismo, y á 157'57 por los intereses devengados; en junto á 741'19, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico ó sea, 259 pesos 41 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce excepto la certificacion que sustituye el abonaré pedido á Cuba por la Inspeccion de la Caja general de Ultramar y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á dicha Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 259 pesos 41 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

De la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
3490	Juan Vicó Garcia	583'62	157'57	741'19	259'41
	Total	583'62	157'57	741'19	259'41

Madrid 1.º de Agosto de 1894.—Lopez Dominguez. (G. núm. 219.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto de subasta de fincas

Don Vicente Gonzalez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 18 de Agosto del corriente año, en el expediente general de apremios que se sigue en este distrito por débitos de la contribucion territorial correspondiente al cuarto trimestre de 1893 94, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes y muebles que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Débito por principal, recargo y costas — Pesetas Cts.	Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresion de las cargas preferentes conocidas.	Valoraciones deducidas las cargas — Pesetas.
815	27·26	José Rodriguez Seijo, vecino de Villameá en la Alcaldia de Bande, se le embargó un maizal, sita en Collon do medio, término de Villameá; linda por Naciente prado de Antonio Valado, Sur otro de Francisco Dominguez, Norte y Sur camino que va á dar á las tierras de Collon, su cabida seis áreas poco más ó menos: tasada en ciento sesenta y cinco pesetas	165
1672	7'88	Pedro Perez, vecino de Sarreaus, de la misma Alcaldia, se le embargó un maizal, sita en Bouzuas, término de Sarreaus; linda Este María Nieves Oeste otro de Francisco Pousa, Norte y Sur muro, cabida cuatro áreas: tasada en setenta y cinco pesetas	75
184	15'22	Beda Gomez, vecino de Sarreaus, Alcaldía de Bande, se le embargó un prado sito en Valeciña, término de Sarreaus; linda Este Benito Lopez, Oeste Manuel Portela Norte y Sur Jacinta Alvarez: tasado en veinticinco pesetas	25
518	12'08	Francisco Alvarez Martinez, vecino de Vilela, Alcaldía de Bande, un maizal en Peguiza, término de Vilela; linda Este herederos de Benita Fernandez, Oeste de Marcelino Alvarez Norte herederos de Benita Fernandez y Sur de Vicente Gonzalez, cabida tres áreas: tasada en cuarenta y cinco pesetas	45
		Otro maizal á Trigueira, término de Lobosandaus; linda Este y Sur Benito Alvarez, Norte José Dominguez, Oeste de Liberata Alvarez, cabida tres áreas setenta y cinco centiáreas: tasada en sesenta pesetas	60
189	4	Benita Lorenzo, vecina de Sarreaus, Alcaldía de Bande, un prado en Casares, término de Sarreaus; linda Este José Pousa, Oeste y Norte Jacinto Alvarez y Sur José Pousa, cabida dos áreas poco más ó menos: tasado en veintisiete pesetas	27

La subasta se efectuará en la localidad del Ayuntamiento de Bande, el dia cinco de Septiembre á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal recargo y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y que si careciese de ellos cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontará del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura segun lo disponen los artículos 37 y 39 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Bande 19 de Agosto de 1894. – El agente, Vicente Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS

MELON

Confeccionado por la Junta el repartimiento de la contribucion señalada al aumento de la riqueza urbana de este distrito, que arroja el registro Fiscal de la misma, se expone al público por término de ocho dias, dentro de los cuales, pueden los comprendidos enterarse de sus cuotas en la Secretaría de este Ayuntamiento y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no le serán admitidas por estemporáneas.

Melon Agosto 25 de 1894.=El Alcalde, Tomás Rodriguez.

AVION

Segun me participa el vecino de Beresmo, de este distrito, Gumersindo Barreiro Prol, el dia 15 del corriente le desapareció del monte Suido una vaca de tres á cuatro años, cuerpo regular, color rubio, que aun no dejó el pelo viejo.

Ruego á las autoridades asi civiles como militares, caso que tengan conocimiento de su paradero, se sirvan participarlo á esta alcaldía, á fin de que su dueño pase á recogerla y pague los gastos ocasionados en la custodia.

Avion Agosto 27 de 1894.--El Alcalde, Manuel Barreiro.

BOBORÁS

Por término de ocho dias á contar del segundo dia en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos, para el presente año económico, del que se pueden enterar los contribuyentes y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, dentro de dicho término, pasado el cual no serán oidas.

Boborás Agosto 28 de 1894.=El Alcalde, Constantino Moure.

ARNOYA

Confeccionados por las Juntas respectivas el repartimiento del impuesto de consumos y el de líquidos y alcoholes de este distrito para el corriente ejercicio, quedan desde esta fecha espuestos al público por espacio de ocho dias hábiles durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes, trascurrido que sea no serán atendidas.

Arnoya Agosto 26 de 1894.=El Alcalde primer Teniente, Fulgencio Estevez.

PETIN

El dia cinco del próximo Setiembre al diez del mismo, se dará principio á las cobranzas de las contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio de esto distrito correspondientes á territorial, urbana é industrial en el sitio de costumbre y horas de siete á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, á fin de que los contribuyentes concurran á hacer efectivas sus respectivas cuotas.

Petin Agosto 28 de 1894.=El Alcalde, José María Diaz.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Jerónimo Diaz, pende expediente pago de costas seguido contra Benito Castro Paz, vecino de Acevedo por virtud de causa criminal que se le instruyó por el delito de lesiones en el que se acordó sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo las fincas que á continuacion se expresan:

	Pesetas
1.ª Una finca maizal á Pazos de arriba, de dos áreas, diez centiáreas; linda Naciente labradio otro de Maximino Paz, Poniente otro de igual produccion de Benito Alvarez, Norte y Sur camino público: su valor veinte y cinco pesetas	25
2.ª Otra destinada á viñedo ó Toxal, cabida cuatro áreas, veinte centiáreas; linda Naciente y Poniente camino público, Norte viñedo de Manuel Vello, Sur terreno maizal de María Dominguez: valor veinte y dos pesetas	22
3.ª Terreno maizal ó Soto de una área, linda Naciente terreno maizal de Rosa Paz, Poniente otro de la misma produccion de Manuel Paz, Norte terreno maizal de Juan Alonso y Sur camino público: valor doce pesetas.	12
4.ª Un monte á Cobas con algunos pinos, de dos áreas, veinte centiáreas; linda Naciente otro monte comunal, Poniente monte de José Gonzalez, Norte otro de José Araujo y Sur otro de Antonio Paz: valor seis pesetas	6
5.ª Un terreno de viñedo ó Soto, de una área, sesenta centiáreas; linda Poniente tierra maizal de Manuel Alonso, Sur otro á viñedo de Manuel Estevez, Norte terreno maizal del Domingo Estevez y Naciente terreno maizal del Domingo Estevez: valor dos pesetas	2
6.ª Otro maizal y viñedo ó Soto, de sesenta centiáreas; linda Naciente maizal de Rosa Paz, Poniente otro de igual producion de Florentino Paz, Sur camino público y Norte terreno maizal de Juan Alonso: valor tres pesetas	3
7.ª Un terreno maizal con algunas cepas al sitio de Ribeiro, de seis áreas; linda Naciente terreno maizal de Antonio Estevez, Norte rio Limia, Poniente monte de Encarnacion Vello y Sur otro monte de Benito Estevez: valor noventa pesetas	90
8.ª Un terreno destinado á huerta á Malvás de treinta centiáreas; linda Norte huerta de Antonio Estevez, Sur camino sendero, Poniente otra huerta de Antonio Maquieiro, Naciente terreno destinado á huerta de José Gonzalez: valor diez pesetas	10
9.ª Un terreno á viñedo á Cobas, de una área, cuarenta centiáreas; linda Naciente viñedo de José Araujo, Poniente terreno maizal de Manuel Paz, Norte otro de igual produccion de Antonio Fernandez y Sur monte de Julio Gonzalez: valor diez pesetas	10
10. Terreno maizal y prado á Trigas de Abajo, de seis áreas; linda Naciente monte comunal, Poniente monte de Antonio Maquieiro, Norte maizal y viñedo de Antonio Paz y Sur prado de Juan Alonso: valor ochenta y dos pesetas	82
11. Terreno á huerta, maizal y viñedo á Malvás, de tres áreas cuarenta centiáreas; linda Naciente camino público, Sur terreno destinado á huerta maizal y viñedo de D. Jacobo Garcia, Norte ribada y Naciente terreno maizal de José Gonzalez: valor veinticinco pesetas	25
12. Un prado y no labradio á Tornada, de una área, sesenta centiáreas; linda Naciente camino público, Poniente prado de Domingo Sanmartin, Norte prado de Isabel Araujo y Sur monte de José Gonzalez: valor once pesetas	11
13. Un terreno maizal á Cruz, de sesenta centiáreas; linda Naciente terreno maizal de Domingo Sanmartin, Poniente terreno de igual produccion de Benito Estevez, Norte carretera del Estado y Sur camino público: valor veinte pesetas	20
14. Una casa de alto y bajo cubierta de paja, señalada con el número diez y seis, ocupa de superficie sesenta y cuatro centiáreas; linda Poniente casa de José Gonzalez, Sur patio de la misma casa, Norte huerta del ejecutado y Naciente camino que da servicio á la misma casa y otros terrenos de la Veiga: valor trescientas pesetas	300

15. Casa terrena destinada á bodega, cubierta de paja, señalada con el número diez y ocho que se halla frente á la anterior con inclusion del patio que da servicio á ambas casas, ocupa la superficie de ambos, cincuenta centiáreas; linda Naciente camino, Sur terreno del ejecutado, Poniente otro terreno del mismo, Norte el patio que dá servicio á la misma y á la anterior: valor 50 pesetas 50

16. Un parral ó lata de producir vino, estriban parte de las maderas en la misma casa que cubre el camino de Sur á Norte y linda por Naciente con finca de Antonio Paz: valor setenta y cinco pesetas. 75

Total setecientas cuarenta y tres pesetas. 743

Radican las expresadas fincas en términos del referido pueblo de Acevedo.

Por tanto las personas que deseen tomar parte en la subasta indicada se presentarán en la audiencia de este Juzgado el dia doce del mes de Septiembre próximo y hora once de su mañana que es el señalado para su remate y serán adjudicadas á favor del mas ventajoso postor.

Dado en Bande á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.=Luis de la Escosura.=De orden de su señoría, Jerónimo Diaz.

Don Ubaldo Casanova Lopez, Juez accidental de primera instancia de este partido de Puebla de Trives.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á solicitar la devolucion de la cantidad que en concepto de fianza constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad del suprimido partido de Viana del Bollo, el difunto D. Nicandro Garcia Taboada, para que en el término de tres años, y á contar desde la insercion de los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, que tendrá efecto por seis distintas veces, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, donde se tramitan las diligencias con dicho objeto. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ubaldo Casanova.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán.

Don Alfonso XIII Rey constitucional de España, y en nombre del mismo por su menor edad la Reina Regente (q. D. g.), y en el de esta D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Pulido Martinez, de treinta y seis años de edad, casado, tablajero, hijo de Ramon y Vicenta, natural del pueblo de Penelas y vecino del de Quintás, parroquia de Readigos, y Benito Pulido Martinez, de treinta años, casado, tabernero, hijo de Ramon y Vicenta, natural y vecino del indicado pueblo de Penelas, alcaldía de Villamarín; Gumersindo Rapela Figueiras, de veinte y cuatro años, hijo de Claudio y Manuela; Wenceslao Novoa Vazquez, de veinte y dos años, hijo de Manuel y Petra, y Manuel Viso Falcon, soltero, de veinte y tres años, hijo de Camilo y de María, naturales y vecinos del pueblo de Sobral, parroquia de Gustey; Gregorio Rodriguez Vazquez, soltero, de veinte y siete años, hijo de Manuel y María, y Secundino Diaz Sotelo, soltero, de veinte y siete años, hijo de José y Carmen, naturales y vecinos del pueblo y parroquia de dicho Gustey, alcaldía de Coles, y cuyas señas á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Alba, número 21, para prestar declaracion indagatoria en causa que se les sigue por homicidio de Santiago Gonzalez Lorenzo y lesiones á Generoso Bravo, de Cudeiro, y otros, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, con lo demas á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades la busca y captura de los sugetos relacionados, poniéndolos de ser habidos á disposicion de este referido Juzgado, con el objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á 25 de Agosto de 1894.=José Hermosilla.=El actuario Pedro Cardero.

Señas del Ramon Pulido

Estatura alta, cara redonda, ojos castaños, color moreno, barba poblada unas veces corta y otras larga, pelo negro y algo canoso, viste traje de paño negro y otras de tela blanca, sombrero castaño claro y calza botinas.

Idem del Benito Pulido

Estatura alta, cara redonda, ojos castaños, color moreno, barba poblada y sin afeitar, pelo negro, viste traje de pañocastaño y algunas veces de tela blancacomo los que se usan en la Habana, sombrero blanco y otras veces negro y calza botinas.

Idem del Gumersindo Rapela

Estatura regular, cara delgada, color bueno, usa bigote y alguna barba, viste pantalon de lana blanca, chaqueta y chaleco de idem negra, sombrero negro y calza botinas de becerro negro.

Idem del Wenceslao Novoa

Estatura regular, cara redonda, pelo y ojos color castaño oscuro, usa bigote, viste pantalon y chaqueta de tela negra, chaleco de paño tambien negro y calza botinas de becerro.

Idem del Manuel Viso

Estatura alta, cara redonda y hoyoso de viruelas, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca, viste chaqueta, chaleco y pantalon de tela clara y á cuadros y calza borceguies de becerro.

Idem del Gregorio Rodriguez

Estatura regular, cara redonda, color bueno, barba poblada, pelo y ojos negros, nariz regular, viste pantalon de tela á rayas, chaqueta y chaleco de paño negro y calza borceguies de becerro negro.

Idem del Secundino Diaz

Estatura alta, cara redonda, color trigueño, pelo y ojos negros, usa bigote, viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela azulada y á cuadros, calza borceguies de becerro negro y usa sombrero castaño.

MUNICIPALES

Don Gaspar Taboada, Secretario del Juzgado municipal de Cualedro.

Certifico: Que en juicio verbal civil promovido por Don Manuel Ferreiro Justo, propietario y vecino del pueblo de la Caridad en el municipio de Monterrey, en representacion de Don Domingo Antonio Alvarez cura párroco de Retorta, contra José y Alejandro Carnero Vaamonde, herederos del difunto Manuel Carnero, vecino que fué del pueblo de Carsoa, en este término, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas de préstamo, recayó la sentencia cuya parte dispositiva dice:—Fallo que debo de condenar y condeno á los demandados José y Alejandro Carnero Vaamonde, para que como herederos del difunto Manuel Carnero, paguen al representado del demandante, las ciento setenta y cinco pesetas reclamadas con imposicion de los costas devengadas y que se devenguen. Por esta su sentencia definitivamente juzgando y lo que se notifique á las partes, y por lo que respecta á los demandados verifíquese en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncia, manda y firma.—Manuel Quesini.—La anterior sentencia fué leida y pronunciada por el señor Juez Don Manuel Quesini, en la audiencia de este dia. Cualedro Mayo diez y ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gaspar Taboada.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia expido la presente con el V.° B.° del señor Juez municipal en Cualedro á once de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gaspar Taboada.—V.° B.°, Manuel Quesini.

Don José Castiñeiras Alvarez, Juez municipal de Cartelle.

Hace notorio: que á instancia de don Vicente Alvarez Alverte, se sustancia procedimiento de apremio contra Castor Perez y Perez, ambos de este distrito, sobre pago de deuda y costas que este fué condenado á satisfacer á aquél, con cuyo objeto se embargaron al deudor, las fincas que á continuacion se expresan:

Pesetas

1.ª Una heredad, labradío y viña en la Pedriña, de siete áreas, que linda por Este con la María Blanco, Sur la de Manuel Perez, Norte otra de herederos de Dámaso Estevez: tasada en trescientas setenta pesetas 370

2.ª Viña allí, y por otro nombre Sorreira, de dos áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al Este con otra de Landino Perez, Sur y Oeste camino y Norte otra de Cleto Vazquez: en ciento treinta pesetas 130

Total quinientas pesetas 500

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, señalando para la admision de posturas y remate el dia veintidos del mes de Septiembre próximo de ocho á once de la mañana en la casa de audiencia de este Juzgado, número cincuenta y seis del pueblo de Outomuro, á donde podrán concurrir los que quieran hacer posturas, debiendo cubrir las dos terceras partes del precio de tasa y depositar previamente el diez por ciento.

Se advierte que dicha subasta se verifica á condicion de suplir por los medios legales la falta de títulos de propiedad, que no presentó el ejecutado.

Cartelle Agosto veinticinco de mil ochocientos noventa y cuatro.=José Castiñeiras.=Antemí, Luis Mejuto.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR